

129. Lo demás es objeto de muy varios desarrollos que deben ir teniendo su turno en cada uno de los diferentes ramos de la legislación universal.

### ARTÍCULO TERCERO.

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS AL ÓRDEN INTELECTUAL.

130. El orden intelectual abraza: 1.º las doctrinas, 2.º las opiniones, 3.º las profesiones y las artes. Hablaremos en particular de cada uno de estos objetos.

##### §. I.

###### DE LAS DOCTRINAS.

131. "Persuaciones, opiniones y creencias, hemos dicho otra vez; he aquí el triple elemento de la sociedad. Pero estas tres cosas están fundadas en las doctrinas: el grado y el modo con que estas se hallan en el espíritu denotan las distinciones que han dado margen á aquellas palabras; pero no desvirtúan en manera alguna el carácter de verdad con que puede afirmarse, que todo se reduce por último á las doctrinas. Los desconciertos filosóficos han precedido siempre á los trastornos políticos; y el Santo Fundador de la Iglesia, al establecer la misión reformadora que había de regenerar la sociedad, resolvió en todo sentido la célebre cuestión: predicó ántes de todo, y mandó que sus Apóstoles comenzasen por enseñar. San Juan, inspirado por el Espíritu Santo, manifestó que todo subsiste por la fe, y el Apóstol de las gentes dijo, que la fe entra por el oído con

la palabra de Dios. Todo está, pues, vuelvo á decir, en las doctrinas (1)."

132. Las doctrinas, pues, complican de una manera muy estrecha los intereses más cardinales de los ciudadanos y de la sociedad: por consiguiente, dan derechos á unos y otra, y son objeto de muy estrechas obligaciones para los gobiernos.

##### §. II.

###### DE LAS OPINIONES.

133. Las doctrinas producen de ordinario en el alma ciertos conceptos prácticos relativamente á las cuestiones sociales. Estos conceptos se versan por lo comun sobre la verdad, la justicia y la conveniencia de las cosas, tienden á la controversia y frecuentemente á la acción.

134. El interés particular y general que la sociedad y los individuos tienen en las cosas públicas, y el influjo casi siempre decisivo del pensamiento dominante en la sociedad, han dado siempre á las opiniones una importancia suma en el orden del Derecho.

135. Teniendo ellas, pues, tal importancia, entran por lo mismo en la categoría de los objetos garantizados al individuo por la sociedad, en la de los derechos de esta sobre los individuos, y por tanto, en la esfera de las facultades de los gobiernos.

##### §. III.

###### DE LAS PROFESIONES Y DE LAS ARTES.

136. Unas y otras pueden considerarse relativamente á la inteligencia, ó á la producción, ó á la moral, ó á la política. Bajo el último aspecto son objeto de la legislación y

(1) Memoria instructiva sobre el origen, progresos y estado actual de la enseñanza en el Seminario Tridentino de Morelia.

del derecho administrativo; bajo el penúltimo entran en su respectiva esfera como un objeto común entre la sociedad y sus miembros relativamente al orden moral: bajo el segundo, se identifican con el derecho de propiedad, como dijimos en los núms. 395 y siguientes del tom. 2.º

137. Limitándonos al primero de estos aspectos, diremos por punto general, que cada uno tiene derecho para emplear en favor suyo todas las facultades intelectuales, para adquirir conocimientos, decidirse por el ramo científico ó industrial que mas le acomode, y seguir la carrera que libremente elija, con tal que no pugne con la moral y con los derechos bien entendidos de la sociedad á que pertenece. Este derecho, llamado de *vocación* que muchos miran como un derecho fundamental, no es mas que una consecuencia del derecho de libertad.

#### ARTÍCULO CUARTO.

##### DE LOS DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS AL ÓRDEN MORAL.

138. El orden moral considerado en el individuo y de una manera puramente interior se refunde en la conciencia. Sus derechos, que quedan ya indicados en el número 398 del tom. 2.º, no necesitan al presente de mas ampliacion que la que puede darles la condicion social del individuo. La sociedad, pues, debe respetar y el gobierno garantizar este derecho.

139. La conciencia hecha visible en el orden exterior es la conducta; y la conducta se refunde en el cuadro general de las costumbres. Las costumbres, pues, tocan al orden social, mas bien que la conciencia; pero como esta se conserva siempre como su basa y tiene su criterio en la re-

ligion, es evidente que las costumbres, y por tanto la moral, afectan igualmente al ministerio religioso y al ministerio civil. La influencia de estos dos ministerios es de autoridad, es de esencia, y por lo mismo es de independencia; pero con referirse á unos mismos individuos y comprender un mismo objeto, aunque en diferentes líneas, estas dos influencias deben estar concertadas, y para estarlo necesitan de un poder común, de una lei que someta á una y otra. Esta lei es el Derecho público, independiente del gobierno, de la sociedad y del sacerdocio; ese poder es Dios, Autor de la sociedad religiosa y de la sociedad política, de la magistratura sacerdotal y de la magistratura civil, fuente de la moral, Criador y Supremo Legislador de todas las cosas.

140. Es, pues, incuestionable que la moral importa obligaciones y derechos recíprocos entre los ciudadanos y la sociedad, é impone obligaciones estrictas á los supremos gefes de las naciones.

141. Los derechos de los ciudadanos y sus obligaciones respectivas subsisten en todos los estados del hombre, entran por lo mismo en el orden humanitario y quedan expuestos en el tom. 2.º de esta obra, seccion primera, lib. 1.º, cap. III, donde hablamos bajo este aspecto de la conciencia, del honor y de la virtud. Solo añadiremos aquí que el Estado social, léjos de menoscabar estos derechos, los amplía, fecunda y garantiza, haciendo mas difícil el que sean desconocidos y conculcados, siendo esto una de las obligaciones mas imperiosas de los gobiernos.

142. El concierto de todos estos derechos y deberes entre los ciudadanos constituye la moral pública, y ésta un derecho mui sagrado de toda la sociedad.

143. Tiene por lo mismo esta una representacion tácita pero constante ante las autoridades políticas y los tribunales de justicia contra cualquiera infraccion cometida por los ciudadanos, de las leyes que apoyan los derechos de la moral. De aquí viene el nombre de *vindicta pública*, y este

es uno de los motivos que determinan el nombramiento de ciertos agentes de la sociedad con el título de *fiscales*.

144. Hemos dicho que el orden moral tiene la garantía de su conservación en el poder público de los gobiernos. Estos proveen de dos modos á la conservación de este orden: primero, previniendo los delitos; segundo, castigándolos. De aquí la necesidad de un código penal y de poner en práctica todos los medios conducentes á la bondad de las costumbres, á la inalterable conservación de la moral pública. Estos medios consisten, primero, en la difusión de los sanos principios y de las buenas máximas; segundo, en la formación de los buenos hábitos: en suma, en la práctica constante de las reglas á que está sujeta la perfección moral del hombre, las cuales suponen el conocimiento y remoción de los obstáculos que pueden impedir el buen desarrollo de los elementos morales y prácticos de nuestra voluntad y en la ejecución de los medios de allanar con la buena dirección de nuestras pasiones el camino de las virtudes. En la segunda parte del Derecho divino, lib. 3.º, cap. I, hemos desarrollado los elementos morales y prácticos de nuestra voluntad: en el cap. III hemos expuesto los medios de neutralizar el influjo nocivo de las pasiones, de dirigir las bien, y de allanar con el camino de las virtudes la carrera de la perfección y la consecución de la felicidad: en el cap IV expusimos los resultados generales que siguen á la buena dirección de las pasiones. Solo resta decir que todas estas cosas pasan igualmente al estado social, toman un carácter público y empeñan la acción de los gobiernos.

145. En el cap. II de la misma parte y libro demostramos que los recursos de la naturaleza son insuficientes para neutralizar el influjo maligno de las pasiones, y por tanto para establecer y conservar el orden moral. ¿Qué añadir, pues, á los recursos de la naturaleza con que también cuenta la sociedad? Los recursos de la religión con que no dejará de contar nunca sin hacer volver al caos la razón

pública, y al abismo la moral pública. La religión, pues, medio esencial y competente para la moral, tiene derechos sobre los ciudadanos, sobre la sociedad y sobre los gobiernos. Los primeros se refunden en las cuestiones de la libertad; los segundos y terceros en la ciencia legislativa, en la acción del gobierno y en la administración pública.

## ARTÍCULO QUINTO.

### DE LA LIBERTAD.

146. En el primer libro de los preliminares de esta obra, cap. I párrafo III, hizimos el análisis ideológico de la libertad: en el libro segundo cap. VII, párrafo VII, demostramos su existencia. En el libro primero de la primera parte del Derecho divino hemos indicado las relaciones de la libertad natural del hombre con sus deberes religiosos: toda la segunda parte puede considerarse como un resumen de las restricciones que impone la lei á la libertad humana en el orden puramente individual, consagrando especialmente el párrafo III del cap. V del libro II á la libertad de conciencia en el orden de la moral privada. En la sección segunda de la tercera parte, núms. 317 y siguientes, hemos expresado las condiciones esenciales de la libertad social, manifestando las restricciones legítimas que debe tener la libertad natural para que pueda coexistir con los derechos y obligaciones comunes. Sus restricciones acerca del uso que debe hacer el hombre de ella misma, se indicaron en el párrafo III, cap. V del libro primero de la sección primera; y toda esta sección puede considerarse como un resumen de las trabas legítimas que el derecho impone al ejercicio de la libertad natural en el sistema de nuestras relaciones puramente humanitarias.

147. Reasumiendo aquí las principales consecuencias que vienen á nuestro propósito, diremos, primero que la libertad entra en el número de nuestras facultades y potencias naturales, y subsiste con independencia de todo poder: segundo, que habiéndonos concedido para nuestra perfeccion y felicidad, su estimacion y poder siguen la razon directa de la perfeccion moral; tercero, que consistiendo esta en el concierto libre de todas nuestras facultades con la primera de todas las leyes, la libertad en su perfeccion, está dirigida y gobernada por la lei; cuarto, que esta libertad, y no la puramente natural y caprichosa, es la basa del Derecho y el fundamento de la sociedad civil.

148. La facultad de obrar ó no obrar despues de haber deliberado, ó sea la libertad metafísica, es un hecho; pero solo la de obrar ó no obrar sin perjuicio de la lei, despues de haber deliberado, es un derecho. Si, pues, en el órden metafísico la libertad es el producto de la razon y la voluntad, en el órden moral la libertad es el producto de la razon, la voluntad y la lei.

149. La basa de la libertad está, pues, en el órden metafísico; su forma en el órden legal: de donde resulta, que la diversidad de la lei diversifica la libertad en sus formas. Bajo este respecto distinguimos entre la libertad moral, la libertad civil y la libertad política: la primera, producto de la razon, de la voluntad y de la religion en el sistema de la conducta individual; la segunda, producto de la razon, la voluntad y las leyes civiles en las relaciones sociales de todos los individuos del Estado; la tercera, producto de la razon, la voluntad y la constitucion social en el ejercicio de los derechos activos y pasivos que concurren á la organizacion del gobierno.

150. La libertad moral es objeto del Derecho religioso: sus principios fundamentales quedan expuestos en los núms. 195 y siguientes del tom. 2.º pág. 70: sus relaciones con el ministerio sacerdotal tocan al Derecho público de la Iglesia:

sus relaciones con la accion de los gobiernos pertenecen á la ciencia legislativa.

151. La libertad política es punto de Derecho constitucional, materia del siguiente libro.

152. La libertad civil, he aquí el objeto exclusivo del Derecho público en especie. Siendo el producto de la razon la voluntad y la lei civil, tiene sus principios en el Derecho social; y estos principios, demarcando sus limites, determinan igualmente la esfera de accion que el Derecho público traza al Derecho secundario de la sociedad.

153. La libertad civil abraza todos los objetos garantizados por la sociedad, y se desenvuelve, por lo mismo, en el órden intelectual lo mismo que en el órden físico, tratándose de los derechos puramente civiles. Precisando, pues, la multitud de sus objetos y de sus derechos á una clasificacion definitiva, y teniendo presente que el gran cuadro de la vida civil se resuelve en tres elementos primitivos, que son el pensamiento, la palabra y la accion; que el pensamiento está representado por las ciencias, la palabra por la escritura, y la accion por el trabajo, hablaremos en primer lugar, de las ciencias, en segundo, de la prensa, en tercero, de la industria en sus relaciones con la libertad civil.

§. I.

DE LAS CIENCIAS EN SUS RELACIONES CON LA LIBERTAD.

154. Las ciencias consideradas en sí mismas tienen radicalmente los derechos de su objeto: el más universal de sus objetos es la verdad. Contra esta no hai derecho ni autoridad alguna. Pero, ¿qué basa de aplicacion puede tener este principio? "El fondo de verdad contenido en los principios de una ciencia, no es la ciencia misma; porque esta se refiere principalmente á los conocimientos adquiridos en consecuencia de las investigaciones filosóficas.

Como la verdad es inmutable, siempre es lo que debe ser; mas como la razon por su naturaleza es limitada, tenebrosa, susceptible de mas ó ménos desarrollo, y capaz de diferentes influjos, sus conocimientos, cuya expresion genuina es la ciencia, no siempre son lo que pudieran y debieran ser." Por consiguiente, la ciencia es susceptible de alteracion en su objeto, de extravío en su marcha y de abuso en sus aplicaciones. Esto quiere decir que está colocada bajo el doble influjo de la libertad y de la lei. Comprendiendo todos los conocimientos humanos, está relacionada con todas las leyes, y sus derechos distribuidos por lo mismo en la triple categoria de la religion, de la constitucion y del órden civil. Está, pues, restringida la libertad de las ciencias, en la religion por la fe; en la política, por la constitucion, y en lo civil por las leyes.

155. ¿Pero cuál es la basa de estas restricciones? La justicia, el órden y la paz. Dicho esto, está visto hasta dónde se extienden las libertades del ciudadano, los derechos de la sociedad y las facultades del gobierno, tratándose de las ciencias en sus relaciones con la libertad.

156. Déjase ya entender, que bajo esta palabra *ciencia* abrazamos todos los derechos de la razon humana, relativamente á su objeto, que es la verdad; y todo el sistema de sus aplicaciones relativamente á su fin, que es el bien.

§. II.

DE LA PRENSA EN SUS RELACIONES CON LA LIBERTAD CIVIL.

157. El rubro de este párrafo manifiesta claramente, que no vamos á comprender de lleno la célebre cuestion. Sus dificultades y espinas brotan en el terreno de lo político, y no son tan embarazosas cuando solo se trata del órden civil. Recuérdese tambien, que no consideramos aquí la prensa, sino como representante de la palabra escrita:

de otra suerte nunca pudiera pertenecer ninguna de sus prerogativas á la categoria de los derechos naturales, anteriores con mucho al descubrimiento de la imprenta. Considerada la cuestion bajo este aspecto debe reducirse á la expresion de un solo principio. Todo lo que el ciudadano tiene derecho de exponer, tiene la libertad de escribir. Y pues que aquel derecho está restringido por la religion, por la moral y por la justicia, la libertad de la prensa gira dentro del gran círculo que puede trazarse sobre la línea de estas restricciones.

§. III.

DE LA INDUSTRIA EN SUS RELACIONES CON LA LIBERTAD.

158. "La industria es una de aquellas esferas sociales, que, como la religion y la ciencia, está sometida en su desarrollo á leyes particulares, y exige una organizacion en un todo conforme á la naturaleza del fin que se propone. La industria está destinada á suministrar á la sociedad los medios materiales de existencia y de desarrollo; su mision es completamente social, y así como la religion y la ciencia, aunque cultivadas por cuerpos particulares, extienden sus resultados á toda la sociedad humana, de la misma manera los beneficios de la industria deben tambien comunicarse á todas las clases del órden social. Para llenar pues este cargo, debe el Estado, como representante de la justicia social, velar, tanto sobre los derechos que la industria pueda reclamar para desarrollarse, como sobre las obligaciones que debe cumplir para con la sociedad, y sobre las garantías que debe presentar para que su ejercicio sea el mas favorable á los intereses de todos." (1)

(1) *Ahtrens. Curso de derecho natural.* Tom. 2.º Tercera part. de la *Teoría del derecho público.* 3.ª divis. cap. II.  
TOM. III. 5

159. La industria en su expresion mas general es, pues, la aplicacion mas ó ménos inteligente del trabajo humano á la produccion. Bajo este respecto sus derechos se identifican con el que tiene cada uno sobre sus facultades productoras. De las unas y de las otras hemos hablado ya en los §§ V y VI cap. I. lib. 1.º de la seccion primera pág. 125 del tom. 2.º Estos derechos pasan al estado social, y sus modificaciones están sujetas al equilibrio de los intereses individuales, á la relacion de la propiedad particular con la riqueza pública y á la direccion y arreglo que sobre estas basas debe dar el gobierno al ejercicio de los derechos industriales.

160. Algunos publicistas modernos piden para la industria una libertad y una independencia que á primera vista son necesarias, pero que llevadas hasta los primeros principios de la propia conservacion podrian poner alarmas en los sinceros amigos de la humanidad. No buscan es verdad, ni la libertad de la lei ni la independencia del gobierno; pero quieren que la regla se traze dentro del circulo de las asociaciones industriales, dejando por otra parte libre su desarrollo sobre el resto de la sociedad. El publicista que acabamos de citar, dice: "La industria no debe ejercerse por ningun otro orden social; el estado político, la Iglesia ó el cuerpo científico no deben ser industriales." (1) ¿Y por qué no? Por mas de una razon, si nos entramos en la parte reglamentaria de la conveniencia económica; por ninguna, si entramos á los principios en la region del Derecho público. Recuérdese que la industria representa el trabajo en toda su escala: si no es así, el trabajo queda fuera de la lei.

161. Pero dejando esto aparte, ¿el equilibrio de los intereses individuales es compatible con el desarrollo ilimitado y la independencia de la industria? De la exageracion

(1) Ibid.

de las artes al monopolio de la riqueza hai la misma distancia que del desarrollo exagerado de la mecánica á la disminucion progresiva del trabajo elemental, ó sea del empleo de los brazos. En este punto la industria debe desenvolverse sin aislar de su interes comun el provecho de las masas, progresar sin oprimir; pero para esto necesita entrar á la parte con todo en la subordinacion á los principios morales.

162. Hoi dia nada parece tan independiente entre sí como la religion y la industria: son dos poderes que una filosofia poco circunspecta está poniendo en rivalidad sobre el gobierno del mundo. Y sin embargo, siempre será cierto, que la religion es un poder y la industria un medio que debe estarle sometido, bajo la pena de arruinar á la sociedad. "El cristianismo ha hecho dos cosas con el comercio y las artes: primera, sistemar sus principios morales; segunda, regularizar sus aplicaciones."

163. "Cuando las artes traspasan esa línea que ha trazado al rédedor de ellas el principio religioso, se convierten en un poder opresor y corruptor al mismo tiempo, pues por una parte enervan con el lujo el vigor de las virtudes sociales, y por otra inutilizan á millares los brazos del menesteroso, que viendo fallecer con la probabilidad de la ocupacion los recursos únicos de su subsistencia, no tarda mucho tiempo en darse en espectáculo á la compasion de todo el género humano."

164. En vano se ha pretendido hallar en los intereses materiales el resorte exclusivo de la sociedad. Suprímase el elemento católico, esto es, la religion y su moral, y entónces aquellos intereses, que regidos por el principio moral y combinados con los intereses del espíritu, son mucho, solo traen consigo revoluciones sin término, desconcierto y ruina para todas las naciones. "Téngase presente, que las revoluciones las hacen los pueblos; que no habrá recursos contra ellas, miéntras solo se cuente con los intereses y

las pasiones; que la mayoría de los pueblos, aun en las sociedades mas cultas, mas adelantadas, mas industriosas, mas artísticas, &c. &c., se compone de pobres, necesitados é impotentes; que un vínculo comun los une á todos, y es el deseo de tener; que várias diferencias los separan; porque unos son miserables, porque no pueden trabajar, otros porque no quieren, otros porque ni pueden ni quieren, otros porque pueden y quieren, pero no tienen quien los ocupe; porque la perfección de las máquinas é instrumentos ha reducido prodigiosamente la necesidad de los brazos y la ocupacion de los pobres; pues bien, suprimáse aquí la religion, destrúyase el poder de la conciencia, redúzcase todo á los temores físicos: ¿qué queda? el hambre en frente de la opulencia, y por consiguiente, las hostilidades rotas en los pueblos mas civilizados." (1) A su tiempo tocaremos punto con la amplitud que debe tener en la ciencia de la legislacion.

## ARTÍCULO SEXTO.

### DE LA IGUALDAD.

165. Hemos dicho ya, que para no perdernos en estériles y aun erróneas especulaciones, principalmente en materia de igualdad, es necesario fundar la sociedad en las familias, y no en los individuos: de esta manera se allanan por lo ménos las mas penosas dificultades del cálculo político. Precizando ahora por el análisis la idea de la igualdad, para descubrir la parte positiva que esta idea pueda tener en la ciencia, y su objeto en la práctica, comencemos

(1) Lo que está en este párrafo entre comillas y sin citar, lo hemos tomado de nuestro opúsculo sobre *Tolerancia*.

distinguiendo entre la igualdad elemental, la igualdad de hecho y la igualdad de derecho.

166. La igualdad elemental, lo mismo que la prioridad, es de tiempo ó de razon: de tiempo, porque la existencia es la primera condicion del derecho y de la filosofia; de razon, porque la virtualidad es el elemento primitivo cuyo desarrollo y aplicacion fija las condiciones propias de la existencia. Pues bien, bajo el primer aspecto, la igualdad es una quimera, porque unos nacen primero que otros, y ya no son iguales: el padre, el hijo, el nieto, &c. &c., no se identifican.

167. En cuanto á la virtualidad, ella es el complejo de las facultades físicas, intelectuales y morales del hombre; y por lo mismo, aquí no hai igualdad de ningun género: unos son mas fuertes, mas robustos, mas ágiles, mas sanos que otros; unos tienen por su feliz organizacion y las dotes de su entendimiento, las mas excelentes facultades del espíritu, presentando una línea ascendente y dilatada desde el buen sentido hasta el genio; mientras otros presentan un inmenso cuadro donde pueden recorrerse todas las degeneraciones del órden intelectual: en unos creemos reconocer los seguros elementos de la virtud en los mas felices instintos, mientras que en otros deploramos desde la infancia ciertas propensiones y tendencias al mal. He aquí los primeros elementos del hombre: tan fácil es la igualdad aquí, como convertir un círculo en cuadrado sin hacerle cambiar de naturaleza.

168. Pero estos varios elementos, desarrollados por la educacion, trasplantan al campo de lo positivo sus efectos físicos, digámoslo así, y estos efectos, siguiendo la razon metafísica de su causa, presentan cierto paralelismo entre la produccion y la pertenencia, y nos dan las primeras ideas de la propiedad. La propiedad es hija del derecho que cada uno tiene para servirse de sus facultades físicas, intelectuales y morales; y consagrada, por explicarnos de

este modo, en el primer designio de la creacion, sacó desde la eternidad sus títulos, para no ser invadida de nadie.

169. Examinar, pues, la igualdad en la region de los hechos, es llamar al cómputo matemático la propiedad de cada uno. Ahora bien, en la region de los hechos, la desigualdad es histórica y tan antigua como el género humano. Adán y sus hijos no eran iguales bajo el aspecto de la propiedad, como no lo son hoy particularmente todos los individuos de la especie humana. No nos cansemos, la igualdad es un atributo exclusivamente de Dios: Dios es igual á sí mismo, iguales entre sí é iguales con él son todos sus divinos atributos; pero fuera de este orden todo es desigual. La desigualdad nos hace recorrer un horizonte infinito desde el hombre hasta el átomo, y buscar igualdad en el hecho seria forzar á un absurdo, en cierto modo, el pensamiento, el designio y los caracteres de la creacion. Ante esta pretendida igualdad desaparecerian áun las primeras ideas de la historia, hasta los primeros elementos del lenguaje, no nos fuera posible entendernos ni hacernos entender. Este pensamiento es de importancia: se llenarian algunos volúmenes para desarrollarlo. Hágase una prueba abriendo en cualquiera página un Diccionario, y se verá que sin la desigualdad no se puede dar un paso. Sin el *más*, no tendríamos idea del *ménos* y acabarían las matemáticas; sin la pobreza no tendríamos idea de la riqueza, y acabaría la economía política; sin la debilidad no tendríamos idea de la fuerza, sin la cobardía no la tendríamos del valor, &c. &c. La desigualdad elemental es el fundamento de la desigualdad histórica. ¿La desigualdad histórica dejará de serlo alguna vez de la desigualdad legal? Pretender que las leyes civiles reparen las desigualdades naturales, es una idea tal, que hubiera pasado siempre por peregrina y ridícula, si no hubiese enagenado la razon de un siglo y empapado en sangre á la parte mas culta de la tierra: es pretender que el pensamiento del hombre someta

al pensamiento de Dios; que la lei del hombre reforme la lei de la naturaleza; que la limitacion humana trasponga en su marcha los espacios de la inmensidad; es caminar á un absurdo que no tiene nombre en ninguna lengua.

170. Pero vengamos á la lógica, distinguiendo entre la igualdad de derechos, el derecho de igualdad y la igualdad ante la lei: la primera consiste en que todos los miembros de la sociedad tengan en ella unos mismos derechos: ¿y es esto asequible? No, porque en la sociedad civil hai hombres y mugeres, esposas y maridos, padres é hijos, comerciantes, artistas, labradores, profesores, &c., &c., y por mas que se imagine y trabaje, no pueden tener estos los mismos derechos. ¿Por qué? porque para tener los derechos de padre es preciso serlo, y no todos son *padres*: una sociedad donde el gañan ó el labrador tuvieran los derechos del médico, del juriseconsulto &c., seria cosa de verse. La igualdad de derechos es pues una quimera. El derecho de igualdad es la razon de justicia para ser considerados todos como iguales en la sociedad, en la cuestion de los derechos; y por consiguiente esta es una quimera de consecuencia. El derecho es la razon, y la razon indica que seria una locura dar la misma accion representativa al padre, al hijo, al doméstico, al labrador, al comerciante &c., &c.: sin esta identidad de accion, no puede haber derecho de igualdad: luego, lo repetimos, este es otro absurdo. Réstanos pues la igualdad ante la lei.

171. Contrayéndonos pues al orden puramente civil y al orden político, diremos que el derecho personal ante la lei civil es de justicia, y ante la lei política es de representacion. La lei no puede sobreponerse á la justicia, como no puede crearla tampoco: salir de este principio seria tanto como arruinar la sociedad. La lei civil no puede por lo mismo sino una sola cosa. ¿Qué? dar á cada uno lo que es suyo. Pero dar á cada uno lo que es suyo, es dar con desigualdad, porque lo de uno no es igual á lo de otro. En



cuanto al derecho de representacion, téngase presente que en el órden político deben estar íntegramente representados todos los elementos sociales, y deben estarlo sobre la basa doméstica de las familias. Pues bien, en la sociedad civil todos los miembros inmediatos de ella representan la ciudadanía; y la ciudadanía representa la existencia, la propiedad, la libertad, la familia, la paternidad &c.: y ¿esta representacion puede ser igual? El hijo que solo ejerce derechos políticos, ¿representará lo mismo que su padre que ejerce derechos domésticos y de propiedad? ¿O la lei emancipará al hijo, tan solo para que lo represente todo? ¿La propiedad física representará lo mismo que la propiedad moral? No nos cansemos; los derechos políticos siguen á la representacion; la representacion sigue á su basa; la basa es la familia, la propiedad; pero la familia y la propiedad son desiguales, y no pueden dejar de serlo sin que la propiedad venga á su ruina. Luego la pretendida igualdad política ante la lei es una verdadera quimera, y no puede ser otra cosa.

172. ¿A qué queda reducida pues la célebre cuestion de la igualdad? Si aun es preciso respetar en la ciencia esta palabra mágica, salvemos siquiera el Derecho y la justicia. ¿Cómo? Reservando la palabra para que represente solo las ideas de equidad, para que figure una proporción moral, mas bien que una proporción geométrica. En este caso las acciones ó derechos se tienen entre sí como sus basas, y la lei, siguiendo esta basa y prescindiendo de la simple personalidad otorga á las cosas y objetos una igualdad que nunca puede conceder á las personas. Igualdad es pues órden, recta economía, equidad, justificación; y en este caso nada tiene de nuevo la palabra: es vieja como la humanidad misma, y la lei que la consigna es eterna como su Divino Autor.

173. Resulta de todo lo expuesto que ya se consideren los elementos, ya los hechos, ya los derechos individuales,

ya las relaciones entre los ciudadanos y la lei, no hai, ni puede, ni debe haber igualdad; mas al contrario, en cualquiera de estos órdenes hai, puede y debe haber equidad, justicia y recta economía.

## CAPÍTULO II.

### DE LA NATURALEZA Y ORIGEN DE LOS GOBIERNOS.

174. "GOBIERNO: palabra derivada del latin *gubernaculum, gubernatio*. Llámase así en el lenguaje político, la *administracion general de las sociedades, el conjunto de instituciones que deben garantir á los ciudadanos el goce de sus derechos y presidir al cumplimiento de sus deberes legales* (1)." Pero esta definicion que han adoptado muchos escritores célebres de la época presente, en el hecho solo de consignarla en una obra enciclopédica, puede ser bastante popular; pero tal vez no será mui científica. Fritot echa ménos una definicion exacta de gobierno y lo justifica con el exámen de las que han dado los publicistas mas notables, para definirle en seguida: *un cuerpo político cualquiera, susceptible de variacion, de modificacion, capaz de tomar diversas formas; ó para hacer mas sensible la cosa, capaz de componerse de un número mayor ó menor de personas, de todos los miembros de una sociedad, ó de uno solo de ellos, y que en todos casos, en cualquiera forma y de cualquiera manera que se halle organizado, gobierna la sociedad entera, ejerce sobre ella una influencia, una autoridad* (2). Sin pretender otra cosa, que precisar á nuestro

(1) TAILLANDIER. art. *Gouvernement*. Encyclopédie des gens du monde.

(2) Science du publiciste. Tom. 4.º Deuxiem. part. Liv. prim. chap. prim. §. n. 2.